

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603308

Materia Transparencia

Asunto Expediente 127/2026. Falta de respuesta a la reclamación presentada con fecha 11/2/2026.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 1/7/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 11/2/2026, ha presentado una reclamación ante el Consell Valencià de Transparència, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento, a pesar de haber transcurrido el plazo legal máximo de tres meses para su resolución.

1.2. El 2/7/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Consell Valencià de Transparència el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la reclamación presentada con fecha 11/2/2026.

1.3. El 15/7/2026, se registra el informe remitido por dicho Consell, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

(...) El día 11 de febrero de 2026 (...) presentó ante el Consejo Valenciano de Transparencia, por vía telemática, una reclamación (...) el mismo día en que tuvo entrada la reclamación se abrió el correspondiente expediente, al que le fue asignado el número (...) la reclamación presentada por (...) se encuentra pendiente de resolución, siguiendo el orden de entrada de los asuntos sometidos al conocimiento de este Consejo, tal y como establece el artículo 71.2 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza...") (...)

Como ya se ha informado en anteriores ocasiones, el Consejo Valenciano de Transparencia ha estado integrado por vocales que no tenían dedicación exclusiva y que, además, han permanecido en funciones por más tiempo que el determinado para su mandato.

Recientemente se ha nombrado por decreto del presidente de la Generalitat, de fecha 25 de marzo de 2026, a los nuevos miembros del Consejo elegidos por el Pleno de Les Corts, lo cuales, ahora sí, tienen dedicación exclusiva y cargo de director/a general.

No obstante, continúa siendo escasa la estructura de la oficina de apoyo al Consejo Valenciano de Transparencia, que carece de personal suficiente para atender las numerosas reclamaciones que se presentan ante este órgano de garantía. Si bien, pese a la evidente falta de medios y al progresivo aumento de quejas y reclamaciones que se han ido presentando cada año desde su inicio en 2015, el Consejo ha intentado reducir el plazo de resolución de las reclamaciones, aun cuando en ningún momento se ha reforzado su oficina técnica (...)

No parece razonable, e incluso iría en contra de los propios principios de actuación administrativa, resolver un expediente que ha tenido entrada en el Consejo en febrero de 2026 (como es el caso) por delante de otros que han presentado su reclamación o queja con anterioridad a dicha fecha, por el mero hecho de haber acudido al Síndic de Greuges (...)

Sobre la previsión temporal para la resolución del expediente del (...), a fecha del presente informe se están resolviendo las reclamaciones que tuvieron entrada en la oficina del Consejo Valenciano de Transparencia en octubre del 2025, por lo que previsiblemente la reclamación mencionada se resolverá en los próximos meses (...).

1.4. El 15/7/2026, el Síndic remite el informe del Consell Valencià de Transparència a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles. No consta la presentación de ningún escrito.

2 Conclusiones de la investigación

Ha quedado acreditado que la reclamación presentada por el autor de la queja con fecha 11/2/2026 todavía no ha podido ser resuelta por el Consell Valencià de Transparència, a pesar de que el plazo máximo legalmente previsto es de tres meses (artículo 24.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 38.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Entre los motivos expuestos para justificar este retraso, dicho Consell manifiesta que ha denunciado reiteradamente ante Les Corts la falta de medios personales para desarrollar sus funciones de forma adecuada.

Lamentablemente, estas reivindicaciones no han tenido éxito hasta el momento. Las carencias estructurales del Consell persisten desde su puesta en marcha en 2015.

En este sentido, esta institución considera que, si las instituciones de control carecen de medios suficientes, ese control es una quimera. Los plazos previstos en la Ley para resolver las reclamaciones no se pueden cumplir y se empiezan a producir importantes retrasos en el acceso a la información pública.

Hay que tener en cuenta que el plazo que tiene la Administración para contestar a las solicitudes de acceso a dicha información es de un mes, prorrogable por otro mes más en los casos complejos, y que el plazo máximo que tienen el Consejo para resolver las reclamaciones es de tres meses. A estos plazos, hay que sumar el tiempo que tarda luego la Administración en cumplir de forma real y efectiva las resoluciones del Consejo.

Una de las formas más efectivas que existe para vaciar de contenido el derecho de acceso a la información pública es retrasar al máximo posible dicho acceso para que la información pierda valor, interés o utilidad. Y este resultado es inaceptable.

Es importante recordar que los ciudadanos en general no solamente son víctimas de esta lamentable situación, sino que no tienen ninguna culpa de ello y es muy legítimo que exijan el cumplimiento de los plazos previstos legalmente.

3 Consideraciones a la Administración

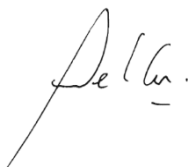
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana:

Primero: RECOMENDAMOS que, sin perjuicio de la falta de medios, y atendiendo al orden de entrada de los asuntos, se dicte y notifique, lo antes posible, resolución motivada en contestación a la reclamación presentada por el autor de la queja con fecha 11/2/2026.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver y notificar, en el plazo máximo de 3 meses, las reclamaciones presentadas contras las resoluciones expresas o presuntas desestimatorias de las solicitudes de acceso a la información pública.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana